



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 204-2021/MDPN

Pueblo Nuevo, 30 de Julio del 2021

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO;

- i) El Expediente Administrativo N°3610-2021, de fecha 01 de Julio del 2021,
- ii) El Informe Final de Instrucción N°002-2021-MDPN-SGSCD de fecha 15 de Junio del 2021
- iii) El Informe Legal N°254-2021-MDPN-SAJ/GHA de fecha 23 de Julio del 2021,

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción. **ARTÍCULO 46.- SANCIONES;** Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, mediante **LEY N°27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.** Establece en el **1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.11. Principio de Verdad Material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivos a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Que, mediante **ORDENANZA N°009-2020/MDPN QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (R.A.S.) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (C.U.I.S.) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO** (aprobado con fecha 06-08-2020). Establece en el **Artículo 29°- NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.** Recibido el Informe Final de Instrucción, el órgano Decisor dispone la notificación al administrado, otorgándose el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos.

Que, mediante **Formulario de Envío N°003610 de fecha 01-07-2021** la administrada **YHASMINE HUAMANI GARAY** con DNI N°43613522 presenta el **DESCARGO DE INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°002-2021-MDPN-SGSCD**, notificada notarialmente con fecha 23-06-2021 con Carta N°007-2021-WJST-SGDEL/MDPN suscrita por la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, a cargo del MAG. William Junior Sánchez Torres.

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, mediante INFORME LEGAL N°254-2021-MDPN-SAJ/GHA de fecha 23 de Julio del 2021, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, manifiesta en el Apartado **III.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS: Punto 3.2.** Que, estando dentro del plazo concedido de 5 días para formular el descargo del Informe Final de Instrucción conforme a la Ordenanza Municipal N°009-2020-MDPN – Artículo 29°, la administrada ingresa su descargo por Mesa de Partes con fecha 01-07-2021, argumentando su descargo en los siguientes términos:

1) Según el artículo 5° órgano competente:

- Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- Subgerencia del Desarrollo Humano y Medio Ambiente.
- Subgerencia de Seguridad Ciudadana.
- Subgerencia de Rentas.



“Sin embargo la notificación del informe final de instrucción ha sido dispuesta por el Subgerente de Desarrollo Económico Local, según Carta N°007-2021-WJST-SGDEL/MDPN”.

2) Según Artículo 3 numeral 7: Las entidades bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o sanción respectiva en:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.

“...por notificarse la papeleta de imputación N°0031, acta de fiscalización N°000194 y acta de clausura inmediata N°000016 DE FECHA 07-12-2020 cuando todavía se encontraba en curso el pedido de nulidad de la notificación y los formatos de fecha 26 de setiembre 20220, tal como acreditamos con la documentación adjunta (Resolución de Gerencia Municipal N°831-2020/MDPN último considerando). S decir se encontraba en trámite un recurso administrativo, y el recurso interpuesto no había recaído en acto firme...”.

Punto 3.3. Que, en cuanto al primer párrafo sobre el descargo formulada por la administrada, el órgano competente según Ordenanza Municipal N°09-2020/MDPN - artículo 5° sobre Autoridad resolutoria, para conducir el procedimiento sancionador le corresponde a la Subgerencia de Rentas, sin embargo el procedimiento ha sido conducido por la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, conforme lo acredita la Carta N°007-2021-WJST-SGDEL/MDPN, materializándose el vicio cometido por contravenir a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal, recomendándose la nulidad del Informe Final de Instrucción N°002-2021-MDPN-SGSCD de fecha 15-06-2021 emitida por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Policía Municipal, notificado con Carta N°007-2021-WJST-SGDEL/MDPN. **Punto 3.4.** Que, con relación al segundo párrafo de su descargo, con respecto al artículo 3 numeral 7 sobre el supuesto de continuidad y/o sanción bajo causal de nulidad, la municipalidad mediante Resolución de Gerencia Municipal N°0157-2021/MDPN ya emitió pronunciamiento al respecto, quedando por atendido en todos sus extremos el descargo formulado por la actora.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 038-2021/MDPN de fecha 04 de Febrero de 2021, se designa al Abog. EDILBERTO CASTRO ROBLES GERENTE MUNICIPAL de la MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA”, y con Resolución de Alcaldía N°040-2021/MDPN de fecha 04 de Febrero de 2021, se resuelve en el **Artículo Primero:** **“Delegar al Abog. EDILBERTO CASTRO ROBLES – Gerente Municipal, Facultades administrativas y resolutorias.**



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;

Artículo Primero.- DECLARAR, NULA el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°002-2021-MDPN-SGSCD de fecha 15 de Junio del 2021 y los actuados que se hubiesen generado con posterioridad a la emisión del mencionado informe, de conformidad con el Art. 202° de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo Segundo.- DISPONER LA REPOSICIÓN del presente procedimiento hasta el momento del vicio cometido; debiendo derivarse los actuados a la Unidad de Fiscalización y Policía Municipal, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada y a Unidad de Fiscalización y Policía Municipal para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Abg. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES 038-2021 MDPN